



**JUZGADO PRIMERO  
ADMINISTRATIVO DE ARAUCA**

Arauca, Arauca, veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017)

<b>ASUNTO:</b>	<b>AUTO RESUELVE DESISTIMIENTO DE RECURSO</b>
<b>NATURALEZA:</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	ÁLVARO HERNÁNDEZ ROMERO Y OTROS
<b>DEMANDADO:</b>	DEPARTAMENTO DE ARAUCA
<b>RADICADO:</b>	81-001-33-31-002-2013-00368-00

Mediante escrito que obra en el folio 590 del cuaderno principal No. 3 del expediente, el apoderado de la parte actora desiste del recurso de apelación radicado el día 11 de noviembre de 2016, interpuesto contra el fallo proferido en audiencia de juzgamiento celebrada por este Juzgado el 28 de octubre de 2016, en la cual se dispuso seguir adelante con la ejecución en el presente asunto.

Así las cosas, con el fin de resolver la aludida solicitud, el Despacho trae a colación el contenido del artículo 316 del CGP, aplicable por remisión normativa del artículo 306 del CPACA, el cual es del siguiente tenor literal:

*"Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

*El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de éste en el caso contrario.*

*El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.*

*No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:*

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares. (...)"*

En consideración a lo anterior, teniendo en cuenta que la ley habilita a las partes para desistir de los recursos interpuestos, y teniendo en cuenta que el apoderado del solicitante se encuentra habilitado para el efecto, según se desprende del poder que obra a folio 522 del expediente, el Despacho accederá a dicho desistimiento.

De otro lado, no se condenará en costas a la parte demandante, toda vez que de conformidad con la norma transcrita el recurso fue interpuesto ante el mismo juez que lo concedió.

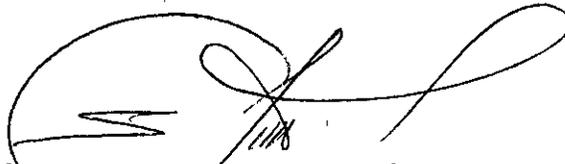
En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento que la parte demandante hace del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el día 28 de octubre de 2016 en el curso de la audiencia de juzgamiento, la cual quedará en firme una vez ejecutoriada esta providencia.

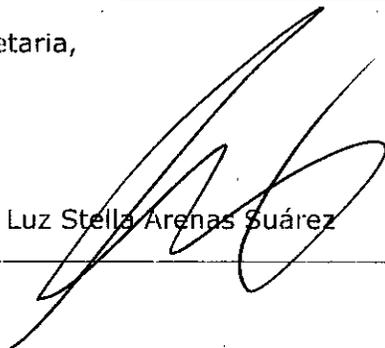
**SEGUNDO: NO CONDENAR** en costas por lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ**  
Juez

V.M.

<p><b>Juzgado Primero Administrativo de Arauca</b></p> <p><b>SECRETARÍA.</b></p> <p>El auto anterior es notificado en estado No. <b>58</b> de fecha <b>28 de abril de 2017.</b></p> <p>La Secretaria,</p>  <p>Luz Stella Arenas Suárez</p>
--